

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA -CALI-, Institución de Educación Superior, identificada con NIT No. 890307400-1, domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por **Fray Ernesto Londoño Orozco, OFM**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 7. 532.728 de Armenia quien en calidad de Rector obra en calidad de Representante legal de la Institución, y quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO:

Por otra parte:

RAUL ALBERTO CUERVO MULET
FABIÁN FELIPE FERNÁNDEZ DAZA
LUIS FERNANDO LENIS
DIEGO FERNANDO MERA

C.C.1.107.039.618
C.C. 16.849.986
C.C. 1144076140
C.C. 1.113.618.755

Quienes son los inventores del desarrollo **"INSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"** y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión Andina 486 de 2000 y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** LOS CEDENTES manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a él le corresponde del desarrollo denominado **"INSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"** sobre el cual se iniciará el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"INSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)".** **Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA. Derechos Morales.-** La cesión de los

derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"NSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA. Elaboración y Responsabilidad.- LOS CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **"NSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"** objeto del presente contrato, es original que es su inventor exclusivo y fue desarrollado, sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato,

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"NSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"** LOS CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

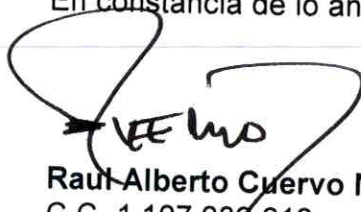
QUINTA. Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA. Obligaciones de las Partes.- 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a LOS CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"NSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)"** b) Reconocer y remunerar a LOS CEDENTES de acuerdo a lo reglado por el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de San Buenaventura –Cali- por cada acto que implique una explotación comercial directa o indirecta de la invención. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. d) Fomentar y estimular el desarrollo de investigaciones y los consecuentes procesos de protección de derechos de propiedad industrial al interior de la Entidad. 2. De LOS CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

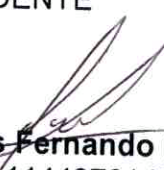
SÉPTIMA. Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la

respectiva solicitud de obtención de patente, se obligan a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que LOS CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA. Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "**NSECTICIDA BIOLÓGICO OBTENIDO A PARTIR DE *Beauveria bassiana* y *Trichoderma lignorum* PARA EL CONTROL DE LA HORMIGA ARRIERA (*Atta cephalotes*)**", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA. Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por partes iguales tanto por los CEDENTES como por EL CESIONARIO. El Tribunal estará integrado por dos (2) árbitros especialistas en el tema objeto del presente contrato y fallarán el Laudo que resulte en derecho. **DECIMA PRIMERA. Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma en Cali el 21 de julio de 2016.



Raul Alberto Cuervo Mulet
C.C. 1.107.039.618
CEDENTE



Luis Fernando Lenis
C.C. 1.144.076.140
CEDENTE



Fabián Felipe Fernández Daza
C.C. 16 849.986
CEDENTE



Diego Fernando Mera
C.C. 1.113.618.755
CEDENTE

Fray, ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
C.C. 7.532.728 de Armenia
CESIONARIO